

**CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES
PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. PSASIIPES0172026**

El Instituto para la Economía Social – IPES, en cumplimiento de sus deberes legales y de conformidad con la normatividad vigente aplicable, procede a dar respuesta a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PSASIIPES0172026, cuyo objeto es: **“BS 64 CONTRATAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE BIENES E INSUMOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN DE ESPACIOS DE TRABAJO DE VENDEDORES EN ZONAS DE AGLOMERACIÓN”**. El referido proceso se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el IPES procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término establecido, hasta el 9 de septiembre de 2026.

Las respuestas a las observaciones serán publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del correspondiente Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PSASIIPES0172026, para conocimiento de los interesados y demás participantes del proceso de selección.

En desarrollo de la etapa precontractual del referido proceso de selección, se presentaron las siguientes observaciones:

1.OBSERVANTE:

JOVI DISEÑO E INGENIERÍA SAS
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9920524
Fecha y hora: 04/09/2026 10:20 am

“Respetados señores,

JOVI DISEÑO E INGENIERÍA SAS, identificada con NIT 901.078.357-8, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, presenta de manera respetuosa y dentro del término, las siguientes observaciones a los requisitos habilitantes de capacidad financiera y de experiencia establecidos en los estudios previos, por considerar que, en su configuración actual, restringen la pluralidad de oferentes y resultan desproporcionados frente al objeto, cuantía y plazo del contrato, en contravía de los principios de selección objetiva, economía y libre concurrencia (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

OBSERVACIÓN PRIMERA — CAPACIDAD FINANCIERA: RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

1. Sustento. El numeral 5.1.4.4 exige acreditar la capacidad financiera con la información del RUP con corte exclusivo a 31 de diciembre de 2025, e inhabilita a quien presente cortes anteriores, fijando una razón de cobertura de intereses ³ 1,56. Este indicador, tomado de un único ejercicio contable, resulta desproporcionado, pues castiga de forma absoluta una pérdida operacional puntual aunque los demás indicadores de solvencia se mantengan sólidos, excluyendo a proponentes plenamente idóneos por una circunstancia coyuntural de un solo año.

2. Evidencia. La distorsión del indicador se aprecia al comparar los dos últimos cortes de un mismo proponente estable:

– Corte 31/12/2024: liquidez 1,62; endeudamiento 0,57; cobertura de intereses 1,91; utilidad operacional positiva. Cumple la totalidad de los indicadores.

– Corte 31/12/2025: liquidez 1,69 (superior a la del año previo); endeudamiento 0,60; capital de trabajo muy superior al 100% del presupuesto oficial; patrimonio robusto. No obstante, por una pérdida operacional puntual del ejercicio, la razón de cobertura de intereses arroja un valor negativo.

Un proponente cuya liquidez mejoró y cuyo capital de trabajo supera ampliamente el presupuesto oficial quedaría inhabilitado por el resultado aislado de un año, pese a contar con plena capacidad para ejecutar un contrato de suministro a monto agotable con plazo de ejecución de dos (2) meses. Un indicador que produce ese efecto no mide la aptitud real de ejecución, sino que excluye empresas solventes”.

OBSERVACIÓN JOVI DISEÑO E INGENIERÍA SAS:

“Principal: Que la verificación de la capacidad financiera se realice tomando el mejor de los dos (2) últimos ejercicios fiscales reportados en el RUP (cortes 2024 y 2025), permitiendo acreditar el cumplimiento con cualquiera de ellos”.

RESPUESTA ENTIDAD:

Respecto a la solicitud de permitir la verificación de la capacidad financiera con el mejor de los dos últimos ejercicios fiscales (2024 o 2025), la Entidad informa que dicha alternativa no es jurídicamente procedente, en razón a que la norma que permitía dicha flexibilización ya no se encuentra vigente.

En efecto, el Decreto 1041 de 2022 adicionó al Decreto 1082 de 2015 parágrafos transitorios que habilitaban a los proponentes para acreditar los indicadores financieros y organizacionales del Registro Único de Proponentes (RUP) con el mejor resultado de los últimos tres ejercicios fiscales. No obstante, dichos parágrafos tenían naturaleza estrictamente temporal y fueron diseñados para facilitar la transición hacia el nuevo esquema de reporte contable del RUP.

Estos párrafos ya cumplieron su vigencia, por lo cual dejaron de producir efectos jurídicos. En consecuencia, el RUP retornó a su regla general:

Los indicadores financieros y organizacionales deben verificarse con la información del último ejercicio fiscal reportado y vigente en el RUP.

Por lo anterior:

- No es posible que los proponentes escojan entre cortes fiscales alternos (2024 o 2025).
- No existe actualmente disposición normativa que autorice a la Entidad a aplicar el criterio del “mejor año” para esta vigencia.
- La verificación debe realizarse exclusivamente con el corte vigente del RUP, que para este proceso corresponde al ejercicio fiscal 2025, tal como se estableció en los estudios previos.

Adicionalmente, para esta vigencia el IPES construyó los indicadores financieros con base en la información reportada por la Superintendencia de Sociedades con cierre a 31 de diciembre de 2025, lo cual garantiza coherencia metodológica entre la muestra sectorial analizada y los umbrales definidos. Permitir el uso de cortes distintos afectaría la comparabilidad estadística y contravenir los lineamientos del Modelo de Abastecimiento Estratégico MAE y del Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes de CCE.

En consecuencia, la solicitud del observante **no puede ser acogida**.

OBSERVACIÓN JOVI DISEÑO E INGENIERÍA SAS:

“Subsidiaria primera: Que se reduzca el umbral de la razón de cobertura de intereses a un valor proporcional al objeto y plazo del contrato”.

RESPUESTA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la solicitud de reducir el umbral de la razón de cobertura de intereses, en razón a que dicho valor fue construido a partir de un estudio técnico riguroso, basado en la caracterización financiera de 293 empresas del mercado, conforme a los lineamientos del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) y del Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes de CCE.

El análisis sectorial incluyó:

- Depuración de empresas por actividad económica (CIIU C2599, C3290 y G4649).
- Verificación de información financiera reportada por la Superintendencia de Sociedades.
- Construcción de indicadores con base en cuartiles estadísticos, garantizando proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

El umbral de 1,56 corresponde al primer cuartil de la muestra depurada, lo que significa que:

- El 75% de las empresas del sector supera este valor,
- El indicador no excluye injustificadamente a los actores naturales del mercado,
- Se mantiene la coherencia metodológica entre el estudio del sector y los requisitos habilitantes.

Reducir el umbral implicaría: Desalinear los requisitos habilitantes del análisis estadístico que los soporta, aumentar el riesgo financiero para la Entidad, al admitir empresas con menor capacidad de cubrir sus obligaciones, Contravenir el principio de selección objetiva, al modificar un parámetro técnico sin sustento empírico.

Por lo anterior, el IPES no ACOGE la solicitud.

OBSERVACIÓN JOVI DISEÑO E INGENIERÍA SAS:

“Subsidiaria segunda: Que el indicador de cobertura de intereses se pondere o sustituya por indicadores alternativos de solvencia (capital de trabajo y/o razón de patrimonio frente al presupuesto oficial), que reflejan con mayor fidelidad la capacidad de ejecución”.

RESPUESTA ENTIDAD

La Entidad no acoge la solicitud de reducir el umbral de la razón de cobertura de intereses, en razón a que dicho valor fue construido a partir de un estudio técnico riguroso, basado en la caracterización financiera de 293 empresas del mercado, conforme a los lineamientos del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) y del Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes.

El análisis sectorial incluyó:

- Depuración de empresas por actividad económica (CIIU C2599, C3290 y G4649).
- Verificación de información financiera reportada en la Superintendencia de Sociedades.
- Construcción de indicadores con base en cuartiles estadísticos, garantizando proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

El umbral de 1,56 corresponde al primer cuartil de la muestra depurada, lo que significa que:

- El 75% de las empresas del sector supera este valor,
- El indicador no excluye injustificadamente a los actores naturales del mercado,
- Se mantiene la coherencia metodológica entre el estudio del sector y los requisitos habilitantes.

En conclusión, la Entidad mantiene la razón de cobertura de intereses como requisito habilitante porque forma parte del esquema integral de evaluación de solvencia financiera definido por el MAE, junto con liquidez, endeudamiento y capital de trabajo. Este indicador mide específicamente la capacidad del proponente para atender obligaciones financieras y, según el

estudio sectorial de 293 empresas, fue construido con base en criterios estadísticos que garantizan proporcionalidad, comparabilidad y pluralidad de oferentes. En consecuencia, sustituirlo o ponderarlo con indicadores alternativos afectaría la coherencia metodológica del análisis, alteraría la base estadística de cuartiles y generaría inseguridad jurídica.

Por lo anterior, el IPES no ACOGE la solicitud.

“OBSERVACION TÉCNICA JOVI DISEÑO E INGENIERÍA SAS

1. Sustento. *El numeral de condiciones de experiencia exige acreditar contratos clasificados en por lo menos cinco (5) de seis (6) códigos UNSPSC: 531025 (Sombrillas), 951317 (Estructura textil tipo almacén), 301519 (Toldos y persianas), 302417 (Componentes soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membrana), 82121503 (Impresión en serigrafía) y 82121504 (Impresión digital).*

Exigir simultáneamente cinco de estas seis clases resulta desproporcionado frente al objeto contractual, que corresponde al suministro de un bien único —el parasol institucional— cuya fabricación integra una estructura metálica con cobertura textil. La exigencia obliga a que un mismo proponente acredite experiencia autónoma en categorías heterogéneas y comercialmente independientes entre sí, como son, de una parte, la fabricación de estructuras y coberturas (códigos 30 y 95) y, de otra, servicios editoriales de impresión y serigrafía (código 82), e incluso el suministro de sombrillas como accesorio de vestir (código 53), siendo que estas dos últimas actividades no constituyen el núcleo del objeto sino procesos accesorios o categorías ajenas a la naturaleza del bien.

2. Efecto restrictivo. *La exigencia excluye a los proponentes que son, precisamente, los fabricantes naturales del bien requerido: empresas metalmecánicas y de estructuras con cobertura textil, cuya experiencia se clasifica de forma legítima en códigos de la familia de estructuras portátiles, coberturas de membrana, tejados y estructuras prefabricadas (por ejemplo 301515, 302415, 302417, 951316 y 951417), pero que no necesariamente cuentan con experiencia inscrita en impresión serigráfica o digital, ni en sombrillas como accesorio. Un requisito que deja por fuera a los proveedores idóneos del propio mercado evidencia una calibración inadecuada del habilitante y compromete la pluralidad de oferentes.*

3. Solicitud.

Principal: *Que se reduzca el número de códigos UNSPSC exigidos, de cinco (5) a un máximo de dos (2) de los seis previstos, permitiendo acreditar la experiencia con las clases directamente relacionadas con el núcleo del objeto (estructuras y coberturas), sin obligar a acreditar simultáneamente impresión y sombrillas.*

Subsidiaria primera: Que se amplíe la definición de bienes iguales o similares y las clases UNSPSC admisibles, incorporando expresamente como válidas las clases adyacentes de la misma familia (301515 Material para tejados y techos, 302415 Componentes de consolidación de estructuras portátiles, 951316 Edificios y estructuras comerciales portátiles y 951417 Estructuras prefabricadas), que acreditan idoneidad equivalente para el objeto.

Subsidiaria segunda: Que los códigos correspondientes a impresión (82121503 y 82121504) y a sombrillas (531025) se excluyan del conjunto exigible como habilitantes, por tratarse de actividades accesorias, y en su lugar se verifiquen únicamente como parte de las condiciones técnicas de ejecución del bien.

La Entidad analizó el requisito habilitante de experiencia a la luz de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes que orientan la contratación estatal. Como resultado de dicho análisis, considera procedente ajustar el requisito relacionado con la clasificación en códigos UNSPSC, estableciendo que los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse clasificados en mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC definidos para el presente proceso, manteniéndose las demás condiciones relacionadas con el objeto, la cuantía y la acreditación de la experiencia.

Con este ajuste se favorece una mayor participación de oferentes idóneos, sin afectar la capacidad técnica requerida para la adecuada ejecución del contrato”.

Respuesta Solicitud Principal:

La Entidad analizó la observación presentada y, en aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, considera procedente ajustar el requisito habilitante de experiencia. En consecuencia, se modificará estableciendo que los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse clasificados en mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC definidos para el presente proceso, manteniéndose las demás condiciones relacionadas con el objeto contractual, la cuantía y la acreditación de la experiencia.

Con este ajuste se amplía la participación de potenciales oferentes, garantizando la concurrencia al proceso de selección, sin afectar la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual. **Por lo tanto, se acepta la observación.**

Respuesta Subsidiaria Primera:

La Entidad considera procedente ampliar la definición de bienes iguales o similares, con el fin de permitir una mayor concurrencia de oferentes cuya experiencia guarde relación funcional y técnica con el objeto contractual. En consecuencia, se realizará dicho ajuste en el estudio previo.

No obstante, la Entidad no considera procedente incorporar las clases UNSPSC adicionales, toda vez que los códigos definidos para el presente proceso guardan relación directa con el objeto contractual y, con el ajuste efectuado al requisito de experiencia, resultan suficientes para garantizar la pluralidad de oferentes y la acreditación de la experiencia requerida. **Por lo tanto, se acepta parcialmente la observación.**

Respuesta Subsidiaria Segunda:

La Entidad considera procedente retirar del requisito habilitante de experiencia los códigos 82121503 – Impresión en serigrafía y 82121504 – Impresión digital, por cuanto corresponden a actividades complementarias asociadas a las especificaciones técnicas del bien y no constituyen el núcleo de la experiencia requerida para acreditar la capacidad del proponente.

En consecuencia, dichos aspectos continuarán siendo exigibles como parte de las condiciones técnicas del bien objeto del contrato y deberán cumplirse durante la ejecución contractual.

Sin embargo, no se acepta la exclusión del código UNSPSC 531025 – Sombrillas, toda vez que este guarda relación con la naturaleza y funcionalidad del bien objeto de contratación, al corresponder a elementos destinados a brindar protección frente a las condiciones climáticas. Adicionalmente, al haberse ajustado el requisito habilitante para exigir la acreditación de experiencia en mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC definidos por la Entidad, se garantiza una mayor pluralidad de oferentes sin que la permanencia de dicho código constituya una restricción injustificada a la participación. **Por lo tanto, se acepta parcialmente la observación.**

2. OBSERVANTE:

SOLUCIONES ESTRUCTURALES WELDING SAS

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9921220

Fecha y hora: 04/09/2026 11:34 am

“OBSERVACIÓN: Observamos un posible error de transcripción por parte de la entidad en el requisito habilitante de RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO, dado que a diferencia de la Rentabilidad sobre el patrimonio que está establecida en términos porcentuales, ésta está fijada en números enteros, (Mayor o igual a 4) es decir, que al llevarlo a términos porcentuales equivale al 40%, convirtiéndose éste requisito en una barrera abiertamente restrictiva para la pluralidad de oferentes, y además en ningún estudio objetivo del sector resultaría normal que una mediana arroje un indicador de ROA tan exageradamente alto. Por lo que solicitamos a la entidad corregir si se trata de un error de transcripción, y/o en su efecto establecer un ROA razonable y acorde con las empresas que normalmente se presentan en este tipo de procesos contractuales en Colombia, y así garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes”.

RESPUESTA ENTIDAD:

La Entidad analizó la observación presentada por el proponente SOLUCIONES ESTRUCTURALES WELDING SAS, y aclara que los indicadores financieros inicialmente se determinaron en documento que hace parte integral del proceso como lo es Análisis de Sector y al realizar la transcripción en el Estudio previo, se obvió colocar el símbolo de porcentaje % en el indicador de Rentabilidad del Activo.

Por tanto, la Entidad acoge la observación y realizará la modificación en estudio previo para que se mantenga la coherencia con la información del Análisis de Sector:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	REQUISITO
Rentabilidad Sobre Patrimonio RP=Utilidad Operacional/Patrimonio	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO $\geq$ 9% o 0.09
Rentabilidad Sobre Activos RA=Utilidad Operacional/Activo Total	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO $\geq$ 4% o 0.04

OBSERVACION TÉCNICA SOLUCIONES ESTRUCTURALES WELDING SAS.

“...Teniendo en cuenta que el código UNSPSC 821215 se repite, lo cual quiere decir que la entidad está pidiendo la totalidad de los códigos, convirtiéndose éste en un requisito habilitante que desconoce el deber que tienen las entidades, de establecer el requisito de experiencia adecuados y proporcionales al objeto del presente proceso y a su valor. Por lo que solicitamos a la entidad, corregir esta exigencia, estableciendo que los contratos aportados para acreditar la experiencia por parte de los proponentes deben contener al menos CUATRO (4) de los códigos UNSPSC contenidos en la tabla anterior, y así garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Es importante advertirle a la entidad que cualquier limitación al derecho a participar debe estar debidamente justificado y debe corresponder con un requisito para satisfacer la necesidad que motive la contratación que se adelante, todo aquello que no cumpla con tales condiciones vulnera gravemente el principio de libertad de concurrencia que rige a la contratación estatal...”

Respuesta Solicitud:

La Entidad acepta parcialmente la observación.

Una vez revisado el requisito habilitante de experiencia, se considera procedente ajustar la exigencia relacionada con la clasificación UNSPSC. En consecuencia, se retirarán los códigos asociados a impresión en serigrafía e impresión digital y se establecerá que los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán cumplir con mínimo dos (2) de los cuatro (4) códigos definidos por la Entidad.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de exigir cuatro (4) códigos, toda vez que la Entidad adoptará una condición menos restrictiva y proporcional al objeto contractual. **Por lo tanto, se acepta parcialmente la observación.**

Cordialmente,



JORGE LUIS REYES BEJARANO

Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad



LEIDY MIREYA PACHON BAQUERO

Subdirectora Administrativa y Financiera

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ricardo Castro –Contratista Subdirección Administrativa y Financiera		10/09/2026
	Edwin José Vergara- CPS–Contratista Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad.		
	Diana Carolina Rúa Rangel- Contratista Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Administrativa y Financiera y el Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad			